

AUTOS: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA LEY 3040', Expte. N°CO-00112-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 30 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La denuncia de violencia familiar formulada en sede de la Sub-Comisaría N° 61 de Barda del Medio, por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' contra la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]';

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en el marco de la Ley Provincial D N°3040, denunciando conductas de hostigamiento, control, insultos y conflictos surgidos con motivo del ejercicio de la responsabilidad parental respecto de sus hijos menores de edad.-

Que la denunciante en entrevista personal, ratificó los hechos denunciados, manifestando que, si bien no pretendía impedir el contacto del progenitor con los niños, solicitaba que cesaran las conductas de hostigamiento y control hacia su persona, reservándose momentáneamente, la posibilidad de requerir medidas cautelares si tales situaciones persistían.-

Que posteriormente este Juzgado mantuvo una nueva comunicación con la denunciante, quien informó que desde la radicación de la denuncia no se habían reiterado nuevos episodios de violencia o hostigamiento, razón por la cual manifestó no desear, por el momento, el dictado de medidas cautelares, solicitando un plazo para evaluar la evolución de la situación.-

Que, paralelamente, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] fue citado en dos oportunidades a comparecer ante este Juzgado, no concurriendo a ninguna de las audiencias fijadas, pese a encontrarse debidamente notificado, circunstancia que impidió conocer su posición respecto de los hechos denunciados y que, no puede ser inadvertida.-

Que, en fecha se intentó nuevamente establecer comunicación con la denunciante mediante llamada telefónica y mensaje remitido por la aplicación WhatsApp, sin

obtener respuesta, conforme constancia agregada en autos.-

Que si bien las últimas manifestaciones de la denunciante permiten inferir una disminución de la conflictividad inmediata, ello no permiten descartar de manera concluyente la persistencia de indicadores de violencia psicológica y control, máxime considerando la incomparecencia reiterada del denunciado.-

Que, en tales condiciones, y teniendo especialmente en consideración los principios de prevención, protección integral, tutela judicial efectiva, oficiosidad y debida diligencia reforzada, previstos por la Ley Provincial D N°3040 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno, a efectos de la evaluación del riesgo y la eventual necesidad de adoptar medidas de protección.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 3040 y los artículos 139° y 140° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro,

RESUELVO:

I) ELEVAR las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti, a los fines de su conocimiento y de lo que estime corresponder dentro del ámbito de su competencia, conforme lo dispuesto por los artículos 139° y 140° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.-

II) HACER SABER a la denunciante que podrá requerir asesoramiento y patrocinio letrado ante un/a abogado/a de su confianza o, en caso de vulnerabilidad económica, podrá asistir a la Defensa Pública gratuita, a fin de acceder al servicio de asistencia jurídica gratuita conforme lo prevén las Reglas de Brasilia y concordantes. Déjese constancia en la cédula de notificación de los domicilios y teléfonos de contacto de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la ciudad de Cinco Saltos y de CADEP Delegación Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-

IV) PRACTÍQUESE el cambio de radicación para la elevación de las actuaciones.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.